



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2019-46596429- -APN-TTN#MI – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN) – Consulta sobre alcances del art. 4 del Decreto N° 690/20 - Suspensión de aumentos de precios o modificación de los mismos establecidos o anunciados por los licenciatarios TIC

SEÑORA DIRECTORA:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN).

-I-

En cuanto a los principales antecedentes obrantes en los presentes actuados, es dable mencionar que en el orden 64 se encuentra vinculada la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° RESOL-2019-41-APN-TTN#MI, de fecha 1° de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó lo actuado en el marco de la Contratación Directa N° 160-0005-CDI19, con el objeto de contratar un servicio full internet por el período de UN (1) año, con opción a prórroga por otro período similar, a fin de satisfacer las necesidades de la aludida entidad (v. artículo 1°).

A su vez, mediante el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-41-APN-TTN#MI se adjudicó el objeto contractual en favor de la firma CPS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69685097-2) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 216.000,00).

En el orden 70 obra la Orden de Compra N° 160-1002-OC19, perfeccionada con la sociedad comercial previamente aludida el día 2 de agosto de 2019.

En el orden 73 se encuentra incorporada un acta, fechada el 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se deja constancia del inicio de los trabajos correspondientes a la Orden de Compra N° 160-1002-OC19.

En el orden 74 se encuentra digitalizado un intercambio de correos electrónicos, fechados el 27 de agosto de 2020, en cuyo marco la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN informó al proveedor CPS COMUNICACIONES S.A. que: “...la contratación de los servicios de Full

Internet que esa firma suministra (...) bajo la Orden de Compra N° 160-1002-OC19 (...) finaliza el día 1° de septiembre del corriente. La contratación mencionada ha sido tramitada con opción a prórroga, razón por la cual se hace necesario que esa firma informe a este organismo a la brevedad posible, si hará uso de esa opción...”, frente a lo cual el cocontratante consultó al TTN en la misma fecha y por igual medio: “...si es posible realizar un ajuste en el precio de los abonos no mayor al 35%, sobre el precio pactado durante el primer año de contrato, ya que la devaluación de fin del año pasado a variado sustancialmente el valor de dicho servicio...” (v. IF-2020-58323311-APN-TTN#MOP).

En el orden 75 se encuentra anexo un nuevo intercambio de correos electrónicos entre el organismo de origen y el cocontratante en cuestión. En ese contexto, con fecha 28 de agosto de 2020 la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN comunicó al proveedor lo siguiente: “...En respuesta a su nota del día 27 de agosto del corriente, se le hace saber que hubo un error con respecto a la notificación de la fecha de finalización de la orden de compra de referencia. La fecha 1° de septiembre como día de finalización de la contratación consta en el sistema COMPR.AR; sin embargo, conforme el Acta de Inicio de los Trabajos suscripta con fecha 26 de septiembre de 2019, la prestación del servicio se inició el día 1° de octubre de 2019, razón por la cual la contratación finalizaría el 30 de septiembre de 2020. Con respecto a su propuesta de incremento en el costo del servicio (...) Sólo sería factible un incremento de hasta un 25 %, siendo necesaria la previa aprobación de las autoridades de este Tribunal de Tasaciones de la Nación...”. Dicha propuesta fue aceptada por CPS COMUNICACIONES S.A. mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020 (v. IF-2020-58324368-APN-TTN#MOP).

En el orden 76 obra digitalizado el ticket CONSD-66674, mediante el cual el organismo de origen consultó –a través del sistema “JIRA Service Desk”– sobre la propuesta de incremento en el costo del servicio de internet por parte de la firma CPS COMUNICACIONES para la prórroga de la Orden de Compra N° 160-1002-OC19, a raíz de lo dispuesto por el Decreto N° 690/2020, en razón de lo cual la Mesa de Ayuda de esta Oficina Nacional indicó que: “La interpretación del decreto 690 no es competencia de esta Oficina, en su caso deberán hacer la consulta a su servicio jurídico” (v. IF-2020-58325467-APN-TTN#MOP).

En el orden 79 luce incorporada la intervención de la ASESORÍA LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Informe N° IF-2020-58895625-APN-TTN#MOP, de fecha 4 de septiembre de 2020, oportunidad en la cual la referida instancia letrada efectuó las consideraciones que se transcriben a continuación para mejor ilustrar la cuestión: “...Conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones obrante en Orden 07, dicha contratación se efectúa con posibilidad de prórroga.

Conforme surge de los mails acompañados en Orden 74, la firma CPS COMUNICACIONES S.A., manifiesta su voluntad de aceptar la opción de prórroga de la contratación con un incremento del 35% en el precio del servicio.

Atento ello, esta Asesoría Jurídica resalta que se encuentra vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, el cual establece, en su Artículo 4: ‘...Suspéndese, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N° 260/20, cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades...’.

(...) atento a que el ENACOM resulta ser el Organismo de control respecto de las empresas licenciatarias de comunicación e internet, esta asesoría letrada recomienda la previa intervención de dicho ente a los fines de que

emita opinión sobre la procedencia del aumento de precios pretendido por CPS COMUNICACIONES S.A. en el marco de las presentes actuaciones...” (el subrayado no corresponde al original).

En el orden 81 se encuentra digitalizado el correo electrónico cursado por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN al Centro de Información Técnica del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con fecha 11 de septiembre de 2020, en el cual se consultó a dicho organismo –en el contexto del trámite de la prórroga del contrato celebrado con CPS COMUNICACIONES S.A.– “...si son aplicables a las contrataciones del Estado los términos del Art. 4º del Decreto N° 690/2020, que se relaciona con la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados por los licenciatarios TIC desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020...”. En respuesta a ello, el Centro de Información Técnica –biblioteca– del ENACOM indicó que dicha consulta debía ser canalizada mediante nota formal dirigida a dicha entidad, por tratarse de una solicitud de interpretación normativa que excede las competencias del referido Centro (v. IF-2020-63814830-APN-TTN#MOP).

En el orden 87 se encuentra agregado el Dictamen N° IF-2020-65533150-APN-DGAJ#MOP, de fecha 30 de septiembre de 2020, por cuyo conducto la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN efectuó el siguiente análisis: “...la prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Es dable destacar, que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce vinculado como PLIEG-2019-50073360-APN-TTN#MI (orden 7) contempló la Contratación de un servicio full internet (30 MB) por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por otro período similar. Por otra parte obra en el expediente de marras, el documento IF-2020-58323311-APN-TTN#MOP (orden 74), mediante el cual la Dirección de Administración solicitó a la firma adjudicada que informe si hará uso de la prórroga prevista para el servicio en cuestión.

En consecuencia, la firma adjudicada solicitó hacer uso de la prórroga realizando un ajuste en el precio de los abonos no mayor a un 35% sobre el precio pactado durante el primer año de contrato.

No obstante lo expuesto, se advierte que se encuentra vigente el Decreto N.º 690 del 21 de agosto de 2020 (B.O. 22-08-2020), el cual dispuso (en su artículo 4º), la suspensión -en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N° 260/20- de “...cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades...”

En razón de ello, este Servicio Jurídico entiende que la prórroga intentada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, deberá acordarse en los mismos términos que la pactada originariamente, en función de la limitación que establece el decreto antedicho...” (el subrayado no corresponde al original).

En consonancia con ello, el servicio permanente de asesoramiento jurídico del TTN concluyó: “...Analizadas las actuaciones desde un punto de vista jurídico, este cuerpo asesor concluye que, a la luz del Decreto N.º 690/16, no resulta procedente la adecuación de los precios contractuales pactados originalmente -en los términos del apartado 4 del inciso b) del artículo 100 del anexo al Decreto N.º 1030/16-, sin perjuicio de someter la cuestión a

conocimiento de la Oficina Nacional de Contrataciones con el objeto de orientar el accionar de la Administración Pública Nacional en lo relativo a la materia sometida a análisis... ”.

Finalmente, en el orden 91 rola la Providencia de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TTN N° PV-2020-66055232-APN-TTN#MOP, de fecha 1° de octubre de 2020, a través de la cual el referido organismo gira en consulta los presentes actuados, a fin de que este Órgano Rector se expida sobre: “...lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia de fecha 21 de agosto de 2020 (Decreto N° 690/2020), el cual prevé la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos establecidos o anunciados por los licenciatarios TIC desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente...”.

-II-

Ante todo, es dable recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, la que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del aludido régimen.

En sentido concordante, el artículo 115 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prevé, en lo atinente a las contrataciones públicas de bienes y servicios, que esta Oficina: “...tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y por otras disposiciones, las siguientes:

a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.

b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

2. Promover el perfeccionamiento permanente del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.

3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.

5. Administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades contratantes en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.

6. *Administrar su sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.*
 7. *Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.*
 8. *Administrar el Sistema de Información de Proveedores.*
 9. *Administrar el Sistema electrónico de contrataciones.*
 10. *Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.*
- c) *Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.*
 - d) *Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.*
 - e) *Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.*
 - f) *Elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.*
 - g) *Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.*
 - h) *Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.*
 - i) *Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.*
 - j) *De oficio o a petición de uno o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco.*
 - k) *Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones.*
 - l) *Establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato... ”.*

Pues bien, en ejercicio de las facultades que emanan del inciso d) del precepto normativo previamente transcrito, esta Oficina Nacional ha interpretado los alcances del inciso b) del artículo 100 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 –en cuanto concierne a los extremos que deben verificarse para que proceda la facultad de prorrogar un contrato y los alcances de dicha opción– en diversos precedentes, entre los que cabe mencionar los Dictámenes ONC Nros. IF-2019-94758746-APN-ONC#JGM y IF-2020-03606084-APN-ONC#JGM, a cuyo contenido corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Sin perjuicio de ello, en cuanto se refiere puntualmente a la adecuación de los guarismos oportunamente

adjudicados, cuando los precios de mercado hubieren variado –en los términos del artículo 100, inciso b) apartado 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16–, los mencionados dictámenes de esta Oficina deberán reinterpretarse a la luz de lo dictaminado recientemente por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante IF-2020-25420179-APN-PTN, del 13 de abril de 2020.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se advierte que mediante Providencia N° PV-2020-66055232-APN-TTN#MOP, de fecha 1° de octubre de 2020, se consulta puntualmente sobre los alcances del artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690, de fecha 21 de agosto de 2020 (B.O. 22/08/2020) el cual establece: “...*Suspéndese, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N° 260/20, cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades...*”.

Es dable mencionar que de los Considerandos del referido decreto se desprende –en cuanto aquí interesa– lo siguiente: “...*mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 (...).*”

Que, atento a la prolongación de la pandemia corresponde, en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, suspender cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios y las licenciatarias de TIC, incluyendo a los y las titulares de los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes a los servicios de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades, así como a los servicios de televisión satelital por suscripción.

Que la situación de emergencia sanitaria que se está atravesando en el marco de la pandemia de COVID-19 y la consecuente disminución de la circulación de personas para mitigar los contagios configuran una situación de urgencia que impone la necesidad de otorgar una inmediata protección de estos derechos. En efecto, en este contexto, cobra mayor relevancia aún el acceso a las TIC y a las redes de telecomunicaciones tanto para las empresas como para los y las habitantes de nuestro país...”.

Pues bien, en ese contexto no es posible soslayar que mediante el referido Decreto N° 690/2020 se incorporaron y/o sustituyeron artículos de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078 y, en consonancia con ello, por el artículo 6° se designó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 690/20 al ENACOM, dotándolo de competencias para dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del decreto en cuestión.

Así las cosas, cabe poner de resalto que este Órgano Rector no es competente para emitir opinión respecto a la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos establecidos o anunciados por los licenciatarios TIC desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente, conforme lo establece el Decreto N° 690/20.

En suma, a la luz de las normas previamente transcritas es posible colegir que lo requerido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN exorbita las competencias asignadas a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Caso contrario, cualquier opinión que esta Oficina Nacional brinde al respecto –sin apoyatura en el régimen de contrataciones que está llamada a interpretar– podría implicar una intromisión indebida en la esfera competencial

del ENACOM y/o del servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo contratante.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se remiten en devolución los presentes actuados para su conocimiento y fines que estime corresponder.

Saludo a ud. atentamente.

EC

A LA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Susana B. BRESCIA.

S. _____ / _____ D.